



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Zonificación Lagos Jurisdicción Parque Nacional Los Alerces

VISTO, las actividades náutico-deportivas que se generan en los distintos espejos lacustres y ríos navegables que se ubican geográficamente en el “PARQUE NACIONAL LOS ALERCES”, jurisdicción de esta Prefectura, admiten una zonificación para determinar en distintos sectores destinados a la navegación deportiva, recreativa o de placer (práctica y aprendizaje de canotaje, zonas de bañistas, buceo deportivo), y;

CONSIDERANDO:

Que los Lagos Futralúfquen, Krugger, Amutui Quimei, Verde y Río Arrayanes se encuentran dentro del Parque Nacional Los Alerces, distante 354 km. aproximadamente de la Prefectura San Carlos de Bariloche; y durante la Temporada Estival que abarca de Diciembre a Marzo, reciben la visita de aficionados y deportistas náuticos de las distintas localidades de la región, principalmente de las ciudades de ESQUEL y TREVILIN (Pcia. del Chubut), en los cuales practican deportes náuticos recreativos y pesca deportiva embarcada.

Que es función de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecido en el Art 89 de la Ley de la Navegación N° 20.094 en concordancia con el Art. 5to inc. a) Ap. 1 Ap. 5 y el Capítulo III Art. 4to inc. a) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Ley 18.398, la que determinará que son funciones de esta Institución velar por la Seguridad de la Navegación y de las personas en aguas de Jurisdicción Nacional.

Que en el Título IV Capítulo 2 “Del Régimen de las Actividades Náutico-Deportivos”, Sección 3 “De la Navegación de las Embarcaciones Deportivas” del Decreto N° 4516/73 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” (REGINAVE) en el Art. 402.0306 establece que: “es facultad de la Dependencia jurisdiccional determinar las zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos, la navegación de las embarcaciones deportivas de alta velocidad, la práctica de esquí acuático u otros deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para los deportistas, embarcaciones o personas que se hallaren en proximidades”.

Que conforme lo establecido en los artículos 402.0304 y 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) (Decreto 4516/73), faculta a esta Autoridad Marítima para determinar las zonas que considere apropiadas para las distintas especialidades náutico-deportivas.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE

D I S P O N E:

ARTICULO 1°: ESTABLECER en el ámbito de los Lagos y Ríos Navegables de mayor movimiento navegatorio, ubicados dentro del ejido del Parque Nacional “LOS ALERCES” (Provincia del Chubut), zonas destinadas a la navegación deportiva, recreativa o de placer (práctica y aprendizaje de canotaje, Buceo Deportivo, Natación.) existentes en dichos ámbitos lacustres.

ARTICULO 2°: ASIGNAR en el LAGO FUTALAUFGUEN, las siguientes zonas de privilegio para la práctica y aprendizaje de las actividades náuticas deportivas que se mencionan a continuación, Acorde CRÓQUIS ANEXO I:

A) ZONA EXCLUSIVA PARA BAÑISTAS:

- En el sector de “Playa Grande”, ubicado sobre la Cabecera “ESTE” del Lago Futraláufquen, un boyado demarcatorio colocado por la Intendencia del Parque Nacional “Los Alerces”, con servicio de guardavidas durante la temporada estival, para delimitar una Zona de Bañistas, hasta una distancia de cincuenta (50) metros de la costa.
- Sobre la “Bahía Rosales”, ubicada sobre la margen Noreste del Lago Futraláufquen, proximidad del Camping Homónimo, un boyado demarcatorio colocado por la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces, con servicio de guardavidas durante la temporada estival, para delimitar una Zona de Bañistas, hasta una distancia de cincuenta (50) metros de la costa.

B) ZONA HABILITADA PARA LA PRACTICA DE CANOTAJE (Kayaks, Stand up paddle):

- Sobre la margen Sureste del Lago Futraláufquen entre “Puerto Limonao” y proximidades del “Camping Los Maitenes”, debiendo el deportista navegar paralelo a la costa con ropa de protección térmica, chaleco salvavidas colocado y en condiciones Hidrometeorológicas favorables.
- Entre “Punta Mattos” bordeando la margen Oeste del Lago Futraláufquen continuando hasta el Estrecho de los Monstruos que une con el Lago Krugger, debiendo el deportista navegar paralelo a la costa con ropa de protección térmica, chaleco salvavidas colocado y en condiciones Hidrometeorológicas favorables.

C) ZONA de BUCEO DEPORTIVO y Excursiones de BUCEO; sobre los sectores del Lago Futraláufquen comprendidos en las siguientes zonas: QUEBRADA DEL LEON, COIHUE VIEJO, CASCADA DE IRIGOYEN, PIEDRA DE LOS PATOS y PLAYA DE LAS ROCAS.

D) Sectores de Peligro a la navegación “BAJO FONDOS”:

- Sobre la cabecera Sureste del lago Futraláufquen, en proximidades del Desemboque del Arroyo “La Usina”, existe un bajo fondo con peligro para las embarcaciones a motor.
- Sobre la margen Suroeste del Lago Futraláufquen, en proximidades del Estrecho de los Monstruos, existe un bajo fondo con peligro para las embarcaciones a motor.

ARTICULO 2°: ASIGNAR en todo el ámbito del “LAGO KRUGGER”, el cual se une a través del “Estrecho de los Monstruos” con el “LAGO FUTALAUFGUEN” la práctica de la siguiente actividad náutica deportiva:

A) Práctica y paseos costeros de CANOTAJE (kayaks de travesía, sit on top), debiendo el deportista navegar paralelo a la costa con ropa de protección térmica, chaleco salvavidas

colocado y en condiciones Hidrometeorológicas favorables. (Ver Croquis Anexo II).

B) Sector de Peligro a la navegación “BAJO FONDO”:

- Ingresando por el denominado Estrecho de los Monstruos hacia la derecha, con peligro para las embarcaciones a motor.

ARTICULO 3º: ASIGNAR sobre el curso de agua del “RIO ARRAYANES”, Zona para la práctica de canotaje (balsa y kayaks de travesía) debiendo el deportista navegar paralelo a la costa con ropa de protección térmica, chaleco salvavidas colocado y en condiciones Hidrometeorológicas favorables. (Ver Croquis Anexo III).

ARTICULO 4º: ASIGNAR en todo el ámbito del “LAGO VERDE”, como Zona destinada para la práctica y paseos costeros de CANOTAJE (kayaks de travesía, sit on top), debiendo el deportista navegar paralelo a la costa con ropa de protección térmica, chaleco salvavidas colocado y en condiciones Hidrometeorológicas favorables. (Ver Croquis Anexo IV)

ARTICULO 5º: ASIGNAR en el “LAGO AMUTUI QUIMEI”, una Zona de BUCEO DEPORTIVO y Excursiones de BUCEO sobre los sectores de Bahía de Los Palos y Bahía Mansa. (Ver croquis Anexo V).

ARTICULO 6º: ESTABLECER que esta Autoridad Marítima podrá, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, suspender, modificar o alterar las zonas de privilegio mencionadas en los artículos citados precedentemente. -

ARTICULO 7º: ESTABLECER que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no se responsabilizará por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar las personas, empresas Prestadoras del Servicio siendo ajena a las consecuencias civiles, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquellas pudieran derivarse del no cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 8º: Por la División Operaciones, remítase copia para conocimiento de la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces. Elévese copia a la Superioridad para conocimiento. Cumplido, ARCHIVASE como antecedente en esta Prefectura.